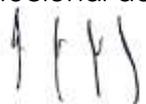


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 25 de enero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.


ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001-2022-00004-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA MERCEDES JIMÉNEZ ORJUELA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y 82, ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANA MERCEDES JIMÉNEZ ORJUELA** y en contra de **JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las letras de cambio con fechas de creación 29 de noviembre de 2019 y 22 de septiembre de 2020.

1. Letra de cambio creada el 29 de noviembre de 2019.

1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6'000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 29 de noviembre de 2019.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital expresado en el numeral 1.1, causados desde el día 29 de noviembre de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020, los cuales serán liquidados a la tasa de interés del dos (2%) por ciento mensual, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el numeral 1.1, desde el día 30 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

2. Letra de cambio creada el 22 de septiembre de 2020.

2.1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 22 de septiembre de 2020.

2.2. Por los intereses de plazo sobre el capital expresado en el numeral 2.1, causados desde el día 22 de septiembre de 2020 y hasta el 22 de septiembre de 2021, los cuales serán liquidados a la tasa de interés del uno (1%) por ciento mensual, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el numeral 2.1, desde el día 23 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los

cuales serán liquidados a la tasa de interés del dos (2%) por ciento mensual, siempre que no excedan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

CUARTO: Se le pone de presente al demandante que los títulos valores presentados como base de la ejecución, **I)** letra de cambio creada el 29 de noviembre de 2019 y **II)** letra de cambio creada el 22 de septiembre de 2020, se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlos en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO como apoderado del demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8e8fb52aa538d8fe68c86c8b7c900f22e2f4c954c0d041e8f9d32ec7e6fe6b

Documento generado en 11/02/2022 01:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>